Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/N° 8.413/15.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Richard J. Oviedo B.

En atención a las observaciones realizadas en el informe Jurídico-Legal, la Dirección de Adquisiciones – Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, a través de Nota D.A No 980/14 a la Empresa DATALAB, Nota D.A N° 981/14 a la Empresa EXCELSIS SACIG, Nota D.A N° 982/14 a la Empresa EDYDSI S.A., Nota D.A N° 983/14 a la Empresa PROGRESS S.R.L., respectivamente a que presenten los documentos señalados.

- *En atención a las observaciones realizadas en el informe Jurídico-Legal, la Dirección de Adquisiciones – Unidad Operativa de Contrataciones N° 1, ha dejado constancia que las empresas EDYDSI S.A., EXCELSIS SACIG y PROGRESS S.R.L., han arrimado la documentación solicitada en tiempo y forma.*
- *En cuanto a la Empresa DATA LAB, no han presentado las documentaciones solicitadas.*
- *La Dirección de Informática y Organización, vía Memorándum D.I.O N° 84/14, de fecha 11 de diciembre de 2014, remite el informe Técnico, que copiado dice: "Me dirijo a usted y por su intermedio a la Dirección de Adquisiciones en el marco de la Licitación Pública N° 16/2014 "IMPLEMENTACION DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRONICA" a fin de remitir el informe complementario de las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego del Llamado de referencia.*

Cabe aclarar que la empresa EDYDSI, ha presentado respuestas a la Nota de solicitud de Demostración y documentaciones adicionales en la Mesa Central de entrada de la Municipalidad y no en el piso 4 Dirección de Adquisiciones como le fuera solicitada. Razón por la cual recién en fecha 11 de noviembre se realizó la demostración del producto ofertado con las sgtes. conclusiones.

1. Edydsi
Item 6: La Empresa no presento una solución de la gestión documental, los requerimientos de las especificaciones técnicas deben ser desarrollados. Y no se pudo demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas entre los que se mencionan:
- *Capacidad de manejo de Firma Digital (no se pudo comprobar)*
- *Mensajería SMS (no se pudo comprobar)*
- *Broker de pagos (no se pudo comprobar)*
- *El producto ofertado no forma parte de una Suite de Productos para la Gestión Municipal.*
- *La Dirección de Planificación, vía Memorándum D.E.E. N° 137/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, remite el Informe Económico-Financiero, de la Firma PROGRESS S.R.L participante en la L. P. N de referencia. Los indicadores han sido estimados a partir de los Balance General y Estado de Resultados de los ejercicios correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, cuyas copias nos remitieran para el efecto.*

En el siguiente cuadro se presentan los resultados obtenidos:

Cuadro de Indicadores – Promedio del periodo 2011 /2013

INDICADORES	*EMPRESAS PARTICIPANTES*	*PARAMETROS DE REFERENCIA*
	PROGRESS S.R.L.	
INDICE DE LIQUIDEZ: Activo Corriente/Pasivo Corriente (veces)	*69,0*	*Mayor o igual que : 1*
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo/Activo (veces)	*0,0*	*No deberá ser mayor que : 0,80*
RENTABILIDAD: Utilidad del Ejercicio/Patrimonio Neto (%)	*3,0*	*No deberá ser negativo: (-)*

Junta Municipal
Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
UOC N° 1
Lic. Richard J. Oviedo B.

3.- Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-

Determinando la reseña cronológica de los actos del procedimiento, citados precedentemente y lo dispuesto por la Ley N° 2.051/03, en su Art. 26 - Evaluación de las Ofertas, Art. 27 y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento en su Art. 60 - Análisis, Art. 61 - Método de Evaluación y Art. 63 - Criterio de Adjudicación, esta Comisión evaluará las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en bases de esta Licitación, en la Ley y el Reglamento.

3.1.- Aspecto Económico-Financiero:

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, el Pliego de Bases y Condiciones considera los siguientes índices:

a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente (veces) - mayor o igual que 1.
b. Endeudamiento: pasivo / activo (veces) - No deberá ser mayor a 0,80.
c. Rentabilidad: utilidad del Ejercicio / Patrimonio Neto (%) - no deberá ser negativo.

En ese sentido, en el informe que antecede en este aspecto vemos que las Empresas, RAMIREZ & ASOCIADOS, EXCELSIS SACIG, DATALAB S.A., CYBIRA CONSULTING, EDYDSI S.A. y PROGRESS S.R.L., cumplen en los Indicadores de los Parámetros de Referencia solicitado en el PBC.-

3.2.- Aspecto Jurídico-Legal:

En ese sentido, en el informe que antecede en este aspecto vemos que las Empresas EDYDSI S.A., EXCELSIS SACIG, RAMIREZ & ASOCIADOS, CYBIRA CONSULTING, PROGRESS S.R.L. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.-

En cuanto a la oferta presentada por la Empresa DATALAB S.A., no ha presentado las documentaciones solicitadas.

Por lo tanto corresponde rechazar la oferta presentada por la Empresa DATALAB, según lo dispone el Decreto Reglamentario en su Art. 59, que dice: "Si el oferente no presentase lo solicita por la convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".

3.3.- Aspecto Técnico:

Se ha analizado las ofertas presentadas, conforme al informe técnico de la Dirección solicitante, siendo el resultado de la misma como sigue:

Cuadro final de especificaciones técnicas LPN N° 16/2.014

Excelsis S.A.	Ramírez y Asociados	Datalab S.A.	Cybira	Edydsi S.A.	Progress S.R.L.
Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Richard J. Oviedo B.

Cont. JM/Nº 8.413/15.

4.- Consideraciones Generales del Llamado:

En consideración, a los parámetros señalados, pasamos a citar, primeramente, que se observa en los antecedentes agregados en la Carpeta Administrativa que la presente Licitación ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas presentadas por los Oferentes analizadas sin restricciones, en sus aspectos Técnicos, Económicos y Legal.

Se aseguró irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de Transparencia y Publicidad.

Igualmente, se observa que se ha agotado todas las instancias permitidas por la Ley y el Reglamento, con el fin de subsanar las observaciones hechas en el aspecto Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, atendiendo claro que esto no constituya una violación al principio de igualdad de competencia y procurando así la viabilidad de una oferta más ventajosa para nuestra Institución. Esta Comisión de Evaluación, ha observado todos los antecedentes de esta Licitación, sopesando los aspectos Jurídico - Legal, Económico-Financiero y Técnico, analizando las recomendaciones emitidas, por sus argumentos expresados.

Asimismo, lo dispuesto Art. 63 Criterio de Adjudicación del Decreto Reglamentario, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley que dice: "... La Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales, económicas – financieras, técnicas...".

Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación a concluido recomendar al Sr. Intendente Municipal, Máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla en el punto 3 de este Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, siendo las mismas las ofertas más solventes para los intereses de esta Institución.

Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Atr. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:

CUADRO DE ANÁLISIS DE OFERTAS

Empresa	Aspecto Legal	Asp. Econ. - Financ.	Aspecto Técnico
1. DATALAB S.A.	No presento la Documentación Solicitada Oferta Rechazada	CUMPLE	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas
2.-RAMIREZ & ASOCIADOS	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas
3.- EXCELSIS SACIG	CUMPLE	CUMPLE	Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas
4.-PROGRESS S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas
5.-CYBIRA CONSULTING	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas
6.- EDYDSI S.A.	CUMPLE	CUMPLE	No Cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas

Junta Municipal
Asunción

Junta Municipal
Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Richard J. Oviedo B.

Cont. JM/N° 8.413/15.

Cuadro Comparativo de Precios - Oferta Total IVA incluido.-

EMPRESAS			DATALAB S.A.	RAMIREZ & ASOCIADOS	EXCELSIS SACIG	PROGRESS S.R.L.	CYBIRA CONSULTING	EDYDSI S.A.
Lotes	Descripción del Bien	Cant.	Precio Total (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido)	Precio Total (Iva Incluido
1	Implementación de software de Gestión Documental Electrónica	1	5.055.000.000	850.000.000	1.087.000.000	900.000.000	1.085.000.000	999.750.000
			5.055.000.000	850.000.000	1.087.000.000	900.000.000	1.085.000.000	999.750.000

Cuadro Adjudicativo de Precios.

EMPRESAS			EXCELSIS S.A.
Lotes	Descripción del Bien	Cant.	Precio Total (Iva Incluido)
1	Licencias de Software de gestión documental electrónica (Manejo de expedientes, módulo de mensajería SMS, modulo bróker de pago)	1	275.000.000.
2	Implementación de software de Gestión Documental Electrónica	1	812.000.000.
			Gs. 1.087.000.000.

5- Conclusión y Recomendación Final.

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente:

1. La ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública Nacional N° 16/2014 para la "IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA", a la Empresa EXCELSIS S.A.C.I.G., por un monto total de Gs. 1.087.000.000 (Guaraníes mil ochenta y siete millones), IVA Incluido.-

2. Rechazar la oferta presentada por la Empresa DATA LAB, por las consideraciones expresadas en la presente.

***QUE,** por Dictamen N° 1.369, de fecha 23 de febrero de 2015, el Abogado Julio González Giménez de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva expresa: "En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende que en el presente procedimiento de contratación se ha procedido conforme a lo establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" para la modalidad utilizada, por lo que la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación deberá ser elevada a consideración del Señor Intendente, de conformidad a los Artículos 27° y 28° de la citada normativa..."*

Junta Municipal
Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Richard J. Oviedo B.

QUE, *atendiendo lo expuesto por el Comité de Evaluación en el Acta de fecha 19 de febrero de 2015 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Dictamen N° 1.369, de fecha 23 de febrero de 2015, corresponde proceder a la adjudicación, por tanto,*

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. ***ADJUDICAR*** *la Licitación Pública Nacional N° 16/2014 para la "IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA", a la Empresa EXCELSIS S.A.C.I.G., con RUC N° 80010664-4, representada por el Sr. Héctor Adrián Pérez Abella, por la suma total de Gs. 1.087.000.000 (Guaraníes mil ochenta y siete millones), IVA Incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:*

Art. 2°. ***RECHAZAR*** *la oferta presentada por la Empresa DATA LAB, por las consideraciones expresadas en la presente*

Art. 3°. ***LA DIRECCIÓN DE HACIENDA*** *imputará la presente erogación en los rubros correspondientes.*

Art. 4°. ***REMITIR*** *la presente Resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación".*

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras, han estudiado en forma minuciosa la adjudicación resuelta por la Intendencia Municipal, y al respecto manifiestan:

Que, en primer término, cabe aclarar que conforme al Art. 27 y concordantes de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" es el Comité de Evaluación quien asume toda responsabilidad sobre la recomendación dada a la máxima autoridad de la Convocante para la adjudicación de un concurso licitatorio.

Que, de hecho esto es así, pues los integrantes del Comité Evaluador son quienes toman a su cargo el estudio minucioso y detallado de cada una de las ofertas presentadas por los oferentes que concursan en el proceso, analizando cada aspecto y exigencia del pliego de bases y condiciones; solicitándole documentación omitida en la presentación original y recepcionando, en caso de respuesta, la documentación solicitada.

Que, la oferta más ventajosa para la Convocante es aquella que representa a una oferta que cumpla con las exigencias del pliego de bases y condiciones en los aspectos jurídico-legal; Económico - Financiero y Técnico, es decir, que haya presentado toda la documentación exigida, que tenga solvencia económica para poder cumplir con su compromiso en caso de ser adjudicada, y cuyo producto, bien, mercadería, servicio u obra ofertados reúnan ciertas características especificadas.

Que, a todo lo dicho, hay que sumar que si el precio de la oferta es el más bajo, será aún más ventajosa para la Convocante, pero el precio no es el factor determinante para culminar en la idea de mayor ventaja o no, sino es un elemento adicional, pues la seguridad de la oferta se da por la capacidad y experiencia de una oferente, en forma primordial, …///…

Asunción

Junta Municipal

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

Lic. Richard J. Oviedo B.

Cont. JM/N° 8.413/15.

…///… siendo el precio un factor que de ser el más bajo una ventaja a la oferta, pero no comprende el aspecto de seguridad de la misma.

Que, en el caso en estudio, vemos que el oferente adjudicado ha sido el único en dar cumplimiento a todo lo exigido en el pliego de bases y condiciones, y a los requerimientos que le ha realizado dentro del proceso de evaluación la UOC.

Que, si bien el mismo no ha presentado la oferta más baja, respetando los principios y las normas legales, se han evaluado cada uno de los aspectos en estudio de cada una de las ofertas, encontrando el Comité de Evaluación que sólo la Empresa EXCELSIS SACIG ha sido quien cumplió estrictamente todos los aspectos evaluados. Por otra parte, en cuanto al rechazo de la oferta de la Empresa DATALAB S.A., se observa que la misma no ha presentado las documentaciones solicitadas y según lo dispone el Decreto Reglamentario en su Art. 59, que dice: "*Si el oferente no presentase lo solicita por la convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada*", por lo que ha a nuestro criterio ha sido legalmente rechazada su oferta.

Que, por tanto por lo expuesto precedentemente, las Comisiones Asesoras, haciendo uso de la atribución contemplada en el Art. 36 inc. c) de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", luego de proceder al control de los antecedentes administrativos puestos a su disposición, comprendido por la carpeta de cada uno de los oferentes concursantes, considera que la adjudicación resuelta por la Intendencia se ha ajustado estrictamente a las disposiciones legales aplicables a las Contrataciones Públicas, y principalmente a lo que en un proceso licitatorio tiene fuerza como la Ley misma, el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no oponen reparo alguno para que le sea otorgada la homologación de la resolución dictada por la Intendencia Municipal y la aprobación del contrato firmado con la Firma EXCELSIS S.A.C.I.G., con RUC N° 80010664-4.

Que, asimismo, se encomienda a la Intendencia que tome a su cargo el control y exigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a la firma adjudicada.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1°: **HOMOLOGAR** la Resolución N° 452/15 I., de fecha 24/02/15, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuanto sigue:

"Art. 1°: ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional N° 16/2014 para la "IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA", a la Empresa EXCELSIS S.A.C.I.G., con RUC N° 80010664-4, representada por el Sr. Héctor Adrián Pérez Abella, por la suma total de Gs. 1.087.000.000 (Guaraníes mil ochenta y siete millones), IVA Incluido, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
Art. 2°: RECHAZAR la oferta presentada por la Empresa DATA LAB, por las consideraciones expresadas en la presente.
Art. 3°: LA DIRECCIÓN DE HACIENDA imputará la presente erogación en los rubros correspondientes.
Art. 4°: REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación".

Junta Municipal

Asunción

Junta Municipal

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Richard R. Oviedo R.

Cont. JM/N° 8.413/15.

Art. 2°: **APROBAR** el contrato suscrito entre la Intendencia Municipal y la Empresa EXCELSIS S.A.C.I.G., con RUC N° 80010664-4, representada por el Sr. Héctor Adrián Pérez Abella.

Art. 3°: **ENCOMENDAR** a la Intendencia que tome a su cargo el control y exigencia de la garantía de cumplimiento de contrato a la Empresa EXCELSIS S.A.C.I.G., con RUC N° 80010664-4, representada por el Sr. Héctor Adrián Pérez Abella.

Art. 4°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los once días del mes de marzo del año dos mil quince.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal

Asunción

Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

fb.

Asunción, 20 MAR. 2015

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal